



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de expediente, se puede observar inicialmente que el apoderado judicial de la parte actora Dr. Moisés Agudelo Ayala allega a través del correo institucional del Despacho escritos mediante los cuales presento reforma de la demanda, así mismo acredita el diligenciamiento del trámite de la notificación personal con los demandados Sófoles Andrés y Luz Andrea Chaparro López, dejando constancia que vencido el termino con que contaban para dar contestación a la demanda omitieron elevar pronunciamiento alguno y finalmente solicitud de declaración del desistimiento de las pretensiones de la demanda y consecuentemente la terminación del proceso

Por su parte la Dra. Alexandra Plata Aránzazu curadora designada para actuar en representación de los herederos indeterminados del fallecido Jorge Enrique Chaparro Trujillo presenta aceptación del cargo y allega escrito mediante el cual da contestación a la demanda sin oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital para que obren y consten los escritos allegados por el Dr. Moisés Agudelo Ayala quien en calidad de apoderado judicial de la demandante Julieta López Osorio presenta reforma de la demanda, acredita el diligenciamiento del trámite de la personal con los demandados Sófoles Andrés y Luz Andrea Chaparro López y presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente digital para que obre y conste el escrito allegado por la Dra. Alexandra Plata Aránzazu curadora designada para actuar en representación de los herederos indeterminados del fallecido Jorge Enrique Chaparro Trujillo mediante el cual da contestación a la demanda en tiempo oportuno.

TERCERO. TENER a los señores Sófocles Andrés y Luz Andrea Chaparro López en su calidad de herederos determinados demandados como notificados personalmente de la demanda, dejando constancia que vencido el termino conque contaban para dar contestación a la demanda omitieron elevar pronunciamiento alguno.

CUARTO. De conformidad con el numeral 4º del artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado por el término de tres (03) días, a la parte demandada de la manifestación de desistimiento de la demanda elevada por la parte actora.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

**Firmado Por:**

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0bbc4f1a093efa334e59fad2500c414479b72a8e0e2fa2c5839bb84bbe7e85**

Documento generado en 22/01/2024 01:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**